

---

## Acuerdo entre la República de San Marino y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

### **Acuerdo por intercambio de cartas con la República de San Marino para la enmienda del protocolo al acuerdo de salvaguardias**

1. El presente documento contiene, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el intercambio de cartas que constituye un acuerdo de enmienda del protocolo<sup>1</sup> al Acuerdo entre la República de San Marino y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>2</sup>.
2. Las enmiendas acordadas en el intercambio de cartas entraron en vigor el 13 de mayo de 2011, fecha en que el Organismo recibió de San Marino notificación escrita de que se habían cumplido los requisitos internos de San Marino para la entrada en vigor.

---

<sup>1</sup> Denominado “protocolo sobre pequeñas cantidades”.

<sup>2</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/575 y Corr.1.

REPUBBLICA DI SAN MARINO  
SECRETARIA DI STATO PER GLI AFFARI ESTERI

Prot: N. 11127/AA/11

San Marino, 16 de diciembre de 2010

Señor Director General Asistente:

Tengo el honor de referirme a la carta del OIEA de fecha 5 de octubre de 2010 y a la propuesta que figura en ella, que reza como sigue:

*“En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:*

*I. 1) Hasta el momento en que San Marino*

*a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre San Marino y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará “el Acuerdo”), o*

*b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones,*

*la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.*

*2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.*

*3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, San Marino:*

Al Sr. Vilmos Cserveny  
Director General Asistente  
para Relaciones Exteriores  
y Coordinación de Políticas  
Organismo Internacional de Energía Atómica  
=VIENA=  

---

- a) *notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) supra, o*
- b) *notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, según lo que ocurra en primer lugar.”*

A este respecto, tengo el honor de confirmar que el Gobierno de la República de San Marino acepta la propuesta enunciada en su carta y que esa carta y esta respuesta constituirán un acuerdo entre San Marino y el OIEA para enmendar en consecuencia el protocolo sobre pequeñas cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de la notificación por la República de San Marino de la finalización de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

[firmado]

Antonella Mularoni  
Secretaria de Estado de Asuntos Exteriores



Átomos para la paz

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Vienna, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

Email: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

A la Excma. Sra. Antonella Mularoni

Ministra de Asuntos Exteriores y Políticos  
Secretaria de Estado de Asuntos Exteriores  
Palazzo Begni  
Contrata Omerelli  
47890 CIUDAD DE SAN MARINO

In reply please refer to: M1.23.4

Dial directly to extension: (+431) 2600-21522

5 de octubre de 2010

Excelentísima Señora:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para hacer referencia a mi carta de 14 de diciembre de 2005 dirigida al Excmo. Sr. Fabio Berardi, Ministro de Asuntos Exteriores y Políticos de San Marino, y a la nota verbal de fecha 27 de septiembre de 2007 dirigida a la Misión Permanente de la República de San Marino ante las Naciones Unidas en Nueva York. En ambas comunicaciones se hace referencia a la enmienda propuesta al protocolo (“protocolo sobre pequeñas cantidades”) al acuerdo de salvaguardias amplias de San Marino.

La modificación del texto normalizado y de los criterios de los protocolos sobre pequeñas cantidades es una medida importante que tiene por objeto reforzar el sistema de salvaguardias del OIEA.

La Junta de Gobernadores autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto normalizado revisado y los criterios modificados, e instó a los Estados interesados a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:

- I. 1) Hasta el momento en que San Marino
  - a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre San Marino y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará “el Acuerdo”), o
  - b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones,

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.

- 2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.
- 3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, San Marino:
  - a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) supra, o
  - b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, según lo que ocurra en primer lugar.

Como la Junta de Gobernadores ha pedido que todos esos protocolos se enmienden en una fecha próxima, la Secretaría confía en recibir cuanto antes la respuesta del Gobierno a la propuesta del Organismo. Esa respuesta debería estar firmada por el Jefe de Estado o de Gobierno, por el Ministro de Asuntos Exteriores o por cualquier otro representante que esté plenamente facultado para hacerlo.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre San Marino y el OIEA para enmendar en consecuencia el protocolo sobre pequeñas cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi distinguida consideración.

Vilmos Cserevny  
Director General Asistente para  
Relaciones Exteriores y Coordinación de  
Políticas

Anexo